

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

El artículo primero, apartado segundo, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, establece que el régimen regulado en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial durante un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Próximo a terminar la vigencia del I Plan de Desarrollo Económico y Social, parece aconsejable convocar un nuevo concurso, con el fin de proporcionar oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos de Promoción y Desarrollo, tratando al mismo tiempo de completar esta actuación de desarrollo regional emprendida y de utilizar racionalmente la capacidad de infraestructura programada para el acondicionamiento de las Empresas ya aprobadas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1968, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos Industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1.ª Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, línea de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2.ª Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3.ª Reducción hasta el 75 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá

hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4.ª Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

5.ª Reducciones de hasta un máximo del 95 por ciento en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100, si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaerán sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizarán conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963:

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a 30 millones de pesetas y se creen un mínimo de cincuenta puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

La Coruña

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Plantas de liofilización.
- Maltería.
- Helados.

- Confección.
- Calzado.
- Artes Gráficas.
- Manipulados de papel y cartón, excepto cartón ondulado.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas existentes. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria para la industria química, para la industria de la alimentación y para el envasado.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Establecimiento para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Sevilla

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Maltería.
- Zumos de frutas.
- Helados.
- Confección.
- Calzado.
- Artes Gráficas.
- Manipulados de papel y cartón, excepto cartón ondulado.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (no está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas existentes (no está incluida la industria básica).
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria agrícola. No se incluyen tractores. Construcción de maquinaria para las industrias alimentarias y para el envasado.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Valladolid

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Maltería.
- Helados.
- Confección.
- Calzado.
- Artes gráficas.
- Manipulados de papel y cartón, excepto cartón ondulado.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. (No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.)
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas existentes. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.

- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Construcción de maquinaria agrícola. No se incluyen tractores. Construcción de maquinaria para la industria química, para la industria alimentaria y para el envasado.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Vigo

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Plantas de liofilización.
- Maltería.
- Helados.
- Confección.
- Calzado.
- Artes gráficas.
- Manipulados de papel y cartón, excepto cartón ondulado.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. (No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados).
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas existentes. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Zaragoza

- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Harinas industriales.
- Conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Maltería.
- Zumos de frutas.
- Helados.
- Confección.
- Calzado.
- Artes gráficas.
- Manipulados de papel y cartón, excepto cartón ondulado.
- Curtidos.
- Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
- Industrias del mueble.
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. (No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.)
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos, solamente cuando se trate de proyectos de modernización de plantas existentes. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y de artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos.
- Construcción de maquinaria.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

C) En el caso de tratarse de ampliaciones de proyectos aprobados en anteriores concursos, y siempre que se trate de aumentar su inversión inicial, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por el conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en triplicado ejemplar al Gerente del polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse a la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 2 de diciembre de 1968.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo, consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las empresas o entidades beneficiarias, y, en especial, los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

CARRERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1963, por el que se creó en las plantillas del Instituto Nacional de Colonización un nuevo grupo, dentro del de Ayudantes Facultativos, integrado por Peritos Agrícolas y Peritos de Montes no pertenecientes a Cuerpos del Estado, así como para que puedan formar parte de dichas plantillas los Ingenieros y Ayudantes facultativos, en general, de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado, sin que pertenezcan a los mismos, ni tengan reconocido el derecho a ingresar en ellos y asimismo para facilitar el acceso a jerarquías de orden superior de los Ayudantes facultativos que prestan servicios en dichos Organismos, de igual modo que se halla establecido para el restante personal, se hace preciso modificar diversos artículos de su vigente Reglamento de Personal:

Por lo expuesto, a propuesta del Director general de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización de 23 de diciembre de 1941, que quedarán redactadas como sigue:

Artículo 24. Los Peritos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Aparejadores y Peritos de Montes a las inmediatas órdenes del Jefe del Instituto, del Secretario general y de los Jefes de Sección, Servicio y Unidad, serán sus Ayudantes facultativos de campo y oficina, tomando en aquél cuantos datos fueran necesarios a sus jefes y cumpliendo con exactitud la misión y trabajos que éstos les encomienden.

Artículo 46. El grupo Facultativo estará formado por quienes pertenezcan a Cuerpos del Estado que tengan esta consideración, por el personal a quien se exige para su ingreso en el Instituto títulos de enseñanza superior, técnica o universitaria y el que tenga asignados cargos que por su categoría deben ser equiparados a los que desempeñen aquéllos.

Artículo 47. El grupo de Ayudantes facultativos estará integrado por los Peritos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Aparejadores de obras, Peritos de Montes y otros Cuerpos auxiliares del personal facultativo.

Artículo 52. El ingreso del personal facultativo y de Ayudantes facultativos, cuyo nombramiento corresponde al Director general, se realizará por los siguientes procedimientos:

a) El 25 por 100 de las vacantes del personal facultativo mediante concurso-oposición restringido entre quienes pertenezcan o hubieran pertenecido en situación de activo durante un plazo mínimo de cuatro años a la plantilla de Ayudantes facultativos del Instituto y estén en posesión del título superior correspondiente a la especialidad de las vacantes que se hayan de cubrir.

b) El 75 por 100 de las vacantes del personal facultativo, a cuyo porcentaje se incrementarán las vacantes que no se cubriesen en concurso-oposición restringido, y la totalidad de las de Ayudantes facultativos, por concurso entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos Facultativos Especiales y Técnicos del Estado o en expectativa de ingreso en los mismos, cuya especialidad corresponda a las vacantes anunciadas.

c) Las vacantes de uno y otro personal que quedaran sin proveerse por el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores se anunciarán a concurso-oposición libre.

Artículo 71. Los sueldos iniciales de los empleados de los distintos grupos del Instituto Nacional de Colonización que no pertenezcan a escalafón alguno del Estado serán los siguientes:

	Pesetas anuales
<i>Grupo Facultativo:</i>	
Facultativos	25.200
Facultativos de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado, afectados por la Ley de 20 de diciembre de 1952, que establece concurso-oposición para ingresar en los Cuerpos de Ingenieros Civiles al servicio del Estado y no pertenezcan a los mismos ni tengan reconocido su derecho a ingresar en ellos	23.550